

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 – CALLAO
TELEF. 575-5533 575-5500

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 371 -2011 - Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 15 MAR. 2011

VISTOS:

El Informe N° 020-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 04 de febrero de 2011, emitido por el Inspector y Coordinador de Obra; el Informe N° 001-2011-GRC/GRI-CCGS del 08 de febrero de 2011, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 037-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 21 de febrero de 2011, emitido por el Inspector y Coordinador de Obra; el Memorandum N° 240-2011-GRC/GAJ del 28 de febrero de 2011, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; la Carta N° 017-2011-CDNJ del 17 de febrero de 2010, emitida por el Contratista de Obra CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS; el Informe N° 053-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 07 de marzo de 2010; el Informe N° 645-2011-GRC/GRI-OC del 07 de marzo de 2011, emitido por el Jefe de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; y;

CONSIDERANDO:

Antecedentes generales:

Que, el 20 de junio de 2007, la Entidad, a través de su Gerente General Regional, suscribió con el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS, el Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" por el monto total ofertado de S/.1,982,480.10 (Un Millón Novecientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta con 10/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 567-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 14 de agosto de 2007, se declaró improcedente el Presupuesto Adicional N° 01 por S/. 136,073.06 (Ciento Treinta y seis Mil Setenta y tres con 06/100 Nuevos Soles), sustentado en el corte de terreno masivo y eliminación de material procedente de excavación, por no haberse modificado ni los planos ni las especificaciones técnicas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 569-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 15 de agosto de 2007, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 01 por trece (13) días calendario por haber empleado mayor tiempo al previsto por la existencia del mayor volumen a excavar y eliminar;

Que, mediante Carta Notarial N° 092-2007-REGION CALLAO/GGR del 10 de octubre de 2007, se le otorgó al Contratista el plazo improrrogable de quince (15) días calendario para cumplir de manera integral con las prestaciones a su cargo, bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 720-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 31 de octubre de 2007, se aprobó el Presupuesto

Adicional N° 02 por S/. 135,876.47 (Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y seis con 47/100 Nuevos Soles), incluido IGV al Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", quedando el monto contractual modificado en la suma de S/. 2,118,356.57 (Dos Millones Ciento Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 57/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 769-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 26 de noviembre de 2007, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 02 por ciento siete (107) días calendario, correspondientes al plazo que demoró la Entidad en aprobar el Adicional de Obra N° 02-Entibado, en atención que al no haber presentado el Contratista los calendarios de avance de obra solicitados, la Entidad no podía establecer cuál era el calendario de avance de obra vigente y consiguientemente, no se podía determinar si existía una afectación a la ruta crítica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 780-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 29 de noviembre de 2007, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 03 por setenta y ocho (78) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra N° 02-Entibado, en atención que al no haber presentado el Contratista los calendarios de avance de obra solicitados, la Entidad no podía establecer cuál era el calendario de avance de obra vigente y consiguientemente, no se podía determinar si existía una afectación a la ruta crítica;

Que, mediante Carta Notarial N° 101-2007-REGION CALALO/GGR de fecha 21 de noviembre de 2007, habiendo transcurrido el plazo de 15 días calendario concedidos mediante Carta Notarial N° 092-2007-REGION CALLAO/GGR, la Entidad resolvió el Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" y estableció el 03 de diciembre de 2007 como fecha para la constatación física e inventario en el lugar de la obra;

Que, conforme consta del Acta Notarial de Constatación Física de Obra por Resolución de Contrato, la referida constatación tuvo lugar el 03 de diciembre de 2007, acreditando la paralización de la obra a partir de dicha fecha;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 796-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 14 de diciembre de 2007, la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo N° 04 por treinta (30) días calendario por haberse procedido con la resolución del contrato;

Que mediante Carta N° 018-2008-GRC/GRI de fecha 18 de enero de 2008, la Entidad devolvió el expediente conteniendo la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por treinta (30) días calendario por haberse procedido con la resolución del contrato;

Que, mediante Resolución N° 024-2008-GRC-GGR de fecha 23 de enero de 2008, la Entidad formalizó la resolución del Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO";

Que, mediante Laudo Arbitral Nacional de Derecho de fecha 21 de diciembre de 2009 se concluyó con la controversia originada entre el Contratista Consorcio Divino Niño Jesús y el Gobierno Regional del Callao, como consecuencia de la resolución del contrato derivado de la L.P N° 014-2006-REGION CALLAO 2da convocatoria, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA I.E.I. N° 125 DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", emitiéndose los siguientes pronunciamientos favorables al Contratista:

- f. Se aprobó el Reinicio de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" a partir del día siguiente en que se cumplieran las siguientes condiciones:
- El Contratista suscribiese la Addenda que materializa a nivel contractual lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho, aspecto que por aplicación supletoria del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2004-PCM, no debía exceder los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de notificada la referida Resolución.
 - La Gerencia Regional de Infraestructura cumpliera con Notificar al Contratista y llevar a cabo la Entrega de Terreno, en la dirección de la propia obra, situada en Mz. M1. AA.HH. MARIA ESPINOZA-PACHACUTEC-VENTANILLA-CALLAO, aspecto que por aplicación supletoria del artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2004-PCM, no debía exceder del plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción de la Addenda por parte del Contratista.

Que, el 14 de junio de 2010 se suscribió la Addenda materializando a nivel contractual lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho;


Que, el 23 de junio de 2010, se llevó a cabo el Inventario y Entrega del Terreno con presencia notarial;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 458-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 15 de julio de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009 y del Artículo Octavo de la Resolución Gerencial General Regional N° 343-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR del 27 de mayo de 2010, se aprobó los costos financieros por la renovación de las cartas fianzas por la suma de S/. 93,805.90 (Noventa y Tres Mil Ochocientos Cinco con 90/100 Nuevos Soles), incluido IGV;


Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 505-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 10 de agosto de 2010, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 03 por la suma de S/. 251,539.36 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y nueve con 36/100 Nuevos Soles), incluido IGV, como consecuencia de la Modificación de Muro de Contención en sus Cortes CC-DD, de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO". Del mismo modo, se aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculado al Presupuesto Adicional N° 03 por la suma de S/. 235,801.84 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Uno con 84/100 Nuevos Soles), por la no ejecución de partidas vinculadas a la Modificación de Muro de Contención en sus Cortes CC-DD, de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO";

Que, mediante Carta N° 013-2010-CDNJ de fecha 05 de agosto de 2010 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS solicitó la aprobación del Adicional de Obra -Trabajos Provisionales y Preliminares para Reinicio de Obra por robo y vandalismo por S/. 111,385.07 (Ciento Once Mil Trescientos Ochenta y cinco con 07/100 Nuevos Soles);


Que, mediante Informe N° 0111-2010-GRC/GRI-OC-NLR de fecha 03 de setiembre de 2010 e Informe N° 203-2010-GRC/GRI/OC/WFIM de fecha 03 de setiembre de 2010, el Inspector de Obra y el Coordinador de Obra recomendaron la aprobación del Presupuesto Adicional N° 04 por S/. 43,496.96 (Cuarenta y tres Mil Cuatrocientos Noventa y seis con 96/100 Nuevos Soles), incluido IGV, el mismo que comprende el presupuesto A con partidas contractuales a enero 2007 por S/. 24,472.43 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Setenta y dos con 43/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y el presupuesto B con partidas pactadas a agosto

- 
- a. Se declaró nula e ineficaz la resolución del Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-EJECUCIÓN DE OBRA efectuada mediante Carta Notarial N° 101-2007-REGION CALLAO/GGR del 21 de noviembre de 2007. Sin embargo, no se declaró la nulidad o ineficacia de la Resolución de Gerencia General Regional N° 024-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 23 de enero de 2008, mediante la cual la Entidad resolvió el contrato de obra porque el Contratista no acreditó la existencia de la misma, pero se recalcó que la resolución del contrato ya había sido declarada nula e ineficaz.
 - b. Se declararon nulas e ineficaces las Resoluciones de Gerencia General Regional N° 589-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 15 de agosto de 2007, N° 769-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 26 de noviembre de 2007, N° 780-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 29 de noviembre de 2007, N° 796-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 14 de diciembre de 2007 respectivamente, que declararon improcedente las ampliaciones de plazo N° 01, 02, 03 y 04 y, en consecuencia, se declaró procedente las referidas ampliaciones de plazo, más el pago correspondiente a los mayores gastos generales de cada una.
 - c. Se declaró nula e ineficaz la Carta N° 018-2008-GRC/GRI del 18 de enero de 2008 que devolvió el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 y, en consecuencia, se declaró consentida por silencio administrativo positivo la referida ampliación de plazo y procedente el pago correspondiente a los mayores gastos generales.
 - d. Se declaró que la Entidad debía reconocer y pagar al Consorcio los costos financieros de las garantías que le fueron entregadas con ocasión del contrato.

Que, mediante Resolución N° 27 de fecha 08 de abril de 2010, el Tribunal Arbitral de una parte declaró Infundado el recurso de aclaración presentado por el Gobierno Regional del Callao y, de la otra declaró Improcedente el recurso de aclaración presentado por el Gobierno Regional del Callao;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 343-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 27 de mayo de 2010 y notificada el 31 de mayo de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo dispuesto por el Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009:

- 
- a. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por trece (13) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 8,952.25 (Ocho Mil .Novecientos Cincuenta y Dos con 25/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.
 - b. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por ciento siete (107) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 74,215.17 (Setenta y cuatro Mil Doscientos quince con 17/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.
 - c. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por setenta y ocho (78) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 54,652.14 (Cincuenta y cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y dos con 14/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.
 - d. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 por treinta (30) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 21,296.24 (Veintiún Mil Doscientos Noventa y seis con 24/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.
 - e. Se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05 por treinta (30) días calendario a ser computados a partir de la fecha de reinicio de obra, con reconocimiento de mayores gastos generales por la suma de S/. 21,447.63 (Veintiún Mil Cuatrocientos Cuarenta y siete con 63/100 Nuevos Soles), que incluye reajustes e IGV.

de 2010 por S/. 19,024.53 (Diecinueve Mil Veinticuatro con 53/100 Nuevos Soles), incluido IGV, precisando que no era necesaria la autorización de la Contraloría General de la República por tener el mismo una incidencia individual de 2.19% y una incidencia acumulada del 9.84% con respecto al monto contractual;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 568-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR del 10 de setiembre de 2010, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 04 por S/. 43,496.96 (Cuarenta y tres Mil Cuatrocientos Noventa y seis con 96/100 Nuevos Soles), incluido IGV, el mismo que comprende el presupuesto A con partidas contractuales a enero 2007 por S/. 24,472.43 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Setenta y dos con 43/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y el presupuesto B con partidas pactadas a agosto de 2010 por S/. 19,024.53 (Diecinueve Mil Veinticuatro con 53/100 Nuevos Soles), incluido IGV, precisando que no era necesaria la autorización de la Contraloría General de la República por tener el mismo una incidencia individual de 2.19% y una incidencia acumulada del 9.84% con respecto al monto contractual;

Que, mediante Carta N° 006-2011-CDNJ del 03 de febrero de 2011 y recibida por la Entidad en la misma fecha, sobre el sustento del Asiento N° 394 del Cuaderno de Obras anotado el 21 de enero de 2011, el Contratista presentó sus solicitud de ampliación de plazo por diecinueve (19) días calendario, aduciendo un atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad en atención a la demora en el pago de la Valorización N° 05 y la Valorización N° 02 del Presupuesto Adicional N° 02, ambas correspondientes al mes de noviembre de 2010 y que fueron canceladas el 19 de enero de 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 244-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR del 15 de febrero de 2011, se Declaró Improcedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 06 de diecinueve (19) días calendario porque el Contratista cuenta con el capital suficiente proporcionado por la Entidad para continuar con al ejecución de la obra, no pudiendo condicionar el avance de esta última al pago de las valorizaciones del mes de noviembre de 2010, máxime cuando la demora en el pago de las referidas valorizaciones sólo genera el reconocimiento de intereses legales;

Que, mediante Carta N° 010-2011-CDNJ del 09 de febrero de 2011 y recibida por el Inspector de Obra en la misma fecha, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS presentó el Adicional de Obra relativo a la Reubicación de Ingreso Principal y Guardianía por la suma de S/. 113,046.87 (Ciento Trece Mil Cuarenta y seis con 87/100 Nuevos Soles), así como su Deductivo Vinculado de Obra por la suma de S/. 100,938.52 (Cien Mil Novecientos Cincuenta y ocho con 52/100 Nuevos Soles), dando una diferencia a favor del Adicional de Obra por la suma de S/. 12,108.35 (Doce Mil Ciento Ocho con 35/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 033-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 17 de febrero de 2011, el Inspector y Coordinador de Obra evidenció que para el mismo Adicional el Contratista había presentado cantidades totalmente distintas, como consecuencia de los conceptos errados que hasta la fecha mantenía; por ello recomendó la aprobación del Adicional de Obra Reubicación del Ingreso Principal y de la Guardianía por S/. 70,242.64 (Setenta Mil Doscientos Cuarenta y dos con 64/100 Nuevos Soles), incluido IGV, así como del Deductivo de Obra Vinculado por S/. 80,363.70 (Ochenta Mil Trescientos Sesenta y tres con 70/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo cual daba una diferencia a favor del Deductivo de S/. 10,121.06 (Diez Mil Ciento Veintiuno con 06/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 322-2011-GRC/GGR del 01 de marzo de 2011, se Declaró Improcedente el pedido de Adicional de Obra presentado por el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS relativo a la Reubicación de Ingreso Principal y

Guardianía por la suma de S/. 113,046.87 (Ciento Trece Mil Cuarenta y seis con 87/100 Nuevos Soles), así como su Deductivo Vinculado de Obra por la suma de S/. 100,938.52 (Cien Mil Novecientos Cincuenta y ocho con 52/100 Nuevos Soles), que daba una diferencia a favor del Adicional de Obra por la suma de S/. 12,108.35 (Doce Mil Ciento Ocho con 35/100 Nuevos Soles). En tal sentido, se Aprobó, según lo recomendado por el Inspector y Coordinador de Obra, el Presupuesto Adicional N° 05 Reubicación de Ingreso Principal y Guardianía por S/. 70,242.64 (Setenta Mil Doscientos Cuarenta y dos con 64/100 Nuevos Soles), incluido IGV, así como de Presupuesto Deductivo de Obra Vinculado por S/. 80,363.70 (Ochenta Mil Trescientos Sesenta y tres con 70/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo cual daba una diferencia a favor del Deductivo de S/. 10,121.06 (Diez Mil Ciento Veintiuno con 06/100 Nuevos Soles), incluido IGV, para la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO"; precisando que la incidencia conjunta de los Presupuestos Adicionales aprobados (N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05) y de los Presupuestos Deductivos Vinculados aprobados, equivalía al 9.33% en relación al presupuesto contractual, lo cual determinaba que el monto contractual quedase establecido en S/. 2,348,033.43 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y ocho Mil Treinta y tres con 43/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley;

Que, mediante Carta N° 019-2011-CDNJ del 22 de febrero de 2011 y recibida por el Inspector de la Entidad el 01 de marzo de 2011, sobre el sustento del Asiento N° 427 del Cuaderno de Obras anotado el 22 de febrero de 2011, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo por veintidós (22) días calendario, aduciendo un atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad en atención a la demora en el pago de la Valorización N° 01 del Presupuesto Adicional N° 03, correspondiente al mes de diciembre de 2010 y que fue cancelada el 22 de febrero de 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 332-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR del 04 de marzo de 2011, se Declaró Improcedente el pedido de Ampliación de Plazo N° 07 de veintidós (22) días calendario porque el Contratista cuenta con el capital suficiente proporcionado por la Entidad para continuar con al ejecución de la obra, no pudiendo condicionar el avance de esta última al pago de las valorizaciones del mes de diciembre de 2010, máxime cuando la demora en el pago de las referidas valorizaciones sólo genera el reconocimiento de intereses legales;

Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculado de Obra – Rebose de Cisterna y Factibilidad de Servicios de SEDAPAL:

Que, mediante Informe N° 020-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 04 de febrero de 2011, el Inspector y Coordinador de Obra recomendó la aprobación del Adicional de Obra Rebose de Cisterna y Factibilidad de Servicio de SEDAPAL por S/. 7,795.56 (Siete Mil Setecientos Noventa y cinco con 56/100 Nuevos Soles), incluido IGV, así como del Deductivo de Obra Vinculado N° 05 Tanque y Pozo Séptico por S/. 13,373.31 (Trece Mil Trescientos Setenta y tres con 31/100 Nuevos Soles), incluido IGV, lo cual daba una diferencia a favor del Deductivo de S/. 5,577.75 (Cinco Mil Quinientos Setenta y siete con 75/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 001-2011-GRC/GRI-CCGS del 08 de febrero de 2011, la Asesora Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura precisó que no se evidenciaba ninguna documentación de coordinación con el Contratista sobre el tema. Del mismo modo, en el referido Informe se precisó que la regulación del presente Adicional se encontraba sujeto a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, no existiendo plazo específico para la emisión de la Resolución aprobatoria del adicional, debiendo considerarse para el efecto el plazo de 30 días hábiles, previsto en el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142° de dicho Cuerpo Normativo, el mismo que debía ser computado desde la fecha de recepción de la misiva cursada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 037-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 21 de febrero de 2011, el Inspector y Coordinador de Obra precisó que el 17 de febrero de 2011 el Contratista había manifestado telefónicamente su negativa de presentar el pedido del adicional de obra y recomendó la aprobación del Adicional de Obra Rebose de Cisterna y Factibilidad de Servicio de SEDAPAL por S/. 7,795.56, incluido IGV, así como del Deductivo de Obra Vinculado Tanque y Pozo Séptico por S/. 13,373.31, incluido IGV, lo cual daba una diferencia a favor del Deductivo de S/. 5,577.75 (Cinco Mil Quinientos Setenta y siete con 75/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante Memorándum N° 240-2011-GRC/GAJ del 28 de febrero de 2011, el Gerente de Asesoría Jurídica consideró que en el presente caso se solicite mediante carta simple que el Contratista presente su pedido por escrito para la ejecución del Adicional de Obra y su respectivo Deductivo;

Que, mediante Carta N° 017-2011-CDNJ del 17 de febrero de 2011 y recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2011, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS solicitó la autorización para la Ejecución del Adicional de Obra relativo al Rebose de Cisterna y la Factibilidad de Servicios, sin adjuntar cálculo o presupuesto alguno;

Que, mediante Informe N° 053-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 07 de marzo de 2011, el Inspector y Coordinador de Obra precisó que el Adicional de Obra Rebose de Cisterna y Factibilidad de Servicio de SEDAPAL por S/. 7,795.56 (Siete Mil Setecientos Noventa y cinco con 56/100 Nuevos Soles), incluido IGV, contemplaba los siguientes conceptos: S/. 6,407.30 (Seis Mil Cuatrocientos Siete con 30/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por rebose de cisterna especialidad sanitaria con precios contractuales a enero 2007, así como S/. 1,388.26 (Mil Trescientos Ochenta y ocho con 26/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por factibilidad de agua y desagüe de SEDAPAL especialidad sanitaria; por su parte el Deductivo de Obra Vinculado Tanque y Pozo Séptico por S/. 13,373.31, incluido IGV, contemplaba los siguientes conceptos: S/. 9,186.52 (Nueve Mil Ciento Ochenta y seis con 52/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por tanque y pozo séptico especialidad sanitaria con precios contractuales a enero 2007 y S/. 4,186.79 (Cuatro Mil Ciento Ochenta y seis con 79/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por tanque y pozo séptico especialidad estructuras a precios contractuales a enero 2007; lo cual daba una diferencia a favor del Deductivo de S/. 5,577.75 (Cinco Mil Quinientos Setenta y siete con 75/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representa el -0.281% del monto del contrato original, y que la incidencia conjunta del Adicional de Obra N° 02, N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06 y sus respectivos Deductivos de Obra Vinculados representa el 9.049% del contrato original, sin que sea necesaria la autorización previa por parte de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N° 645-2011-GRC/GRI-OC del 07 de marzo de 2011, el Jefe de la Oficina de Construcción dio su conformidad al Informe N° 053-2011-GRC/GRI-OC-NLR;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, dispone que los procesos de contratación iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Legislativo se rigen por sus propias normas; en consecuencia atendiendo que el Contrato N° 004-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de enero de 2009, se suscribió al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, resultan aplicables a su regulación las disposiciones contenidas en estos dos últimos Cuerpos Normativos;

Que, el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que los adicionales de obras proceden por las siguientes causales: a) Por errores del

Expediente Técnico y b) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato; y que la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince (15%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, y en los casos en que sus montos, por si solos o restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por cien (15%) del monto del contrato original;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que el porcentaje aludido en los dos considerandos anteriores corresponde al 10% del monto contractual original;

Que, conforme se desprende del sustento técnico emitido por la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura (Informe N° 020-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 04 de febrero de 2011, Informe N° 037-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 21 de febrero de 2011 e Informe N° 053-2011-GRC/GRI-OC-NLR del 07 de marzo de 2011, así como del Informe N° 645-2011-GRC/GRI-OC del 07 de marzo de 2011), la prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en el mismo sustento técnico (Informe N° 053-2011-GRC/GRI-OC-NLR e Informe N° 645-2011-GRC/GRI-OC) se precisa que el porcentaje de incidencia individual del Adicional de Obra N° 06 y su respectivo Deductivo de Obra Vinculado, para la "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" representa el -2.281% sobre el monto del contrato original, y que la incidencia conjunta del Adicional de Obra N° 02, N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06 y sus respectivos Deductivos de Obra Vinculados representa el 9.049% del contrato original, porcentaje que estaría respetando el tope legal del 10%, sin que sea necesaria la autorización previa por parte de la Contraloría General de la República;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que el presente caso no cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la emisión de la presente Resolución se da dentro del plazo de treinta (30) días hábiles previstos en el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142° de dicho Cuerpo Normativo, de haber sido recibida la Carta N° 017-2011-CDNJ cursada por el Contratista en mérito del reinicio de obra derivado del Laudo Arbitral Nacional de Derecho del 21 de diciembre de 2009 y de la Resolución N° 27 de fecha 08 de abril de 2010;

De conformidad con las atribuciones delegadas mediante numeral 2 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 de fecha 13 de Enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, según lo recomendado por el Inspector y Coordinador de Obra, **el Presupuesto Adicional N° 06** Rebose de Cisterna y Factibilidad de Servicio de SEDAPAL por S/. 7,795.56 (Siete Mil Setecientos Noventa y cinco con 56/100 Nuevos Soles), incluido IGV (que consta de los siguientes conceptos: S/. 6,407.30 (Seis Mil Cuatrocientos Siete con 30/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por rebose de cisterna especialidad sanitaria con precios contractuales a enero 2007, así como S/. 1,388.26 (Mil Trescientos Ochenta y ocho con 26/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por factibilidad de agua y desagüe de SEDAPAL especialidad sanitaria), así como del **Presupuesto Deductivo de Obra Vinculado** por S/. 13,373.31 (Trece Mil Trescientos Setenta y tres con 31/100 Nuevos Soles), incluido IGV (que consta de los siguientes conceptos: S/. 9,186.52 (Nueve Mil Ciento Ochenta y seis con 52/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por tanque y pozo séptico especialidad sanitaria con precios contractuales a enero 2007 y S/. 4,186.79 (Cuatro Mil Ciento Ochenta y seis con 79/100 Nuevos Soles), incluido IGV, por tanque y pozo séptico especialidad estructuras a precios contractuales a enero 2007), lo cual da una diferencia a favor del Deductivo de S/. 5,577.75 (Cinco Mil Quinientos Setenta y siete con 75/100 Nuevos Soles), incluido IGV, para la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la incidencia conjunta de los Presupuestos Adicionales aprobados (N° 02, N° 03, N° 04, N° 05 y N° 06) y de los Presupuestos Deductivos Vinculados aprobados, equivale al 9.049% en relación al presupuesto contractual, lo cual determina que el monto contractual quede establecido en S/. 2,342,455.68 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y cinco con 68/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley y todo concepto.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la suscripción de la Addenda al Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 20 de junio de 2007, precisando la modificación del monto contractual de S/. 2,348,033.43 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y ocho Mil Treinta y tres con 43/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, a S/. 2,342,455.68 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y cinco con 68/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley, como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo de Obra Vinculado.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Dr. JOSE GARCÍA SANTILLANA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

005

ADDENDA N° AL CONTRATO N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, la Addenda N° 005 al Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", entre el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con domicilio en Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao, con RUC N° 20505703554, representado por el Dr. José García Santillán, identificado con DNI N° 25644757, a quién en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, **CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS**, identificado con R.U.C. N° 20516286831, debidamente representada por el Sr. Edgar Emilio Quiñones Ávila, con DNI N° 09452392; con domicilio legal en AV. Venezuela 697-Oficina 202, Breña, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA: ANTECEDENTES

1. El 20 de junio de 2007, la Entidad, a través de su Gerente General Regional, suscribió el Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO" por el monto total ofertado de S/.1,982,480.10 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 10/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;
2. Mediante Acta Notarial de Constatación de Entrega de Terreno para reinicio de Obra por Laudo Arbitral de fecha 23 de junio de 2010, se precisó que los fierros que se detallaron en la constatación notarial efectuada el 03 de diciembre de 2007 no se encontraban en la obra y tampoco se encontraba el encofrado de madera;
3. Mediante Carta N° 008-2010-CDNJ de fecha 23 de junio de 2010 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS anexó a su carta un documento aludiendo a un presupuesto adicional por S/, 47,345.72 (Cuarenta y siete Mil Trescientos Cuarenta y cinco con 72/100 Nuevos Soles);
4. Mediante Carta N° 064-2010-GRC/GGR de fecha 27 de julio de 2010 y notificada al Contratista en la misma fecha, se precisó que de conformidad con lo establecido en el artículo 265° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la solicitud de adicional debía ser presentada con los sustentos y análisis respectivos siguiendo el correcto proceso conforme a ley;
5. Sobre los sustentos técnicos correspondientes, mediante Resolución Gerencial General N° 568-2010-Gobierno Regional del Callao del 10 de setiembre de 2010, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 04 por S/. 43,496.96 (Cuarenta y tres Mil Cuatrocientos Noventa y seis con 96/100 Nuevos Soles), incluido IGV, como consecuencia de los Trabajos Preliminares para Reinicio de Obra por Robo y Vandalismo. Del mismo modo, se precisó que la incidencia conjunta de los Presupuestos Adicionales aprobados (N° 02, N° 03 y N° 04) y el Presupuesto Deductivo Vinculado aprobado equivalía al 9.84% en relación al presupuesto contractual, lo cual determinaba que el monto contractual quedase establecido en S/. 2,358,154.49 (Dos Millones Trescientos Cincuenta y ocho Mil Ciento Cincuenta y cuatro con 49/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley y todo concepto.
6. Sobre los sustentos técnicos correspondientes, mediante Resolución Gerencial General N° 322-2011-GRC/GGR del 01 de marzo de 2011, se se aprobó el Presupuesto Adicional N° 05 Reubicación de Ingreso Principal y Guardianía por S/. 70,242.64 (Setenta Mil Doscientos Cuarenta y dos con 64/100 Nuevos Soles), incluido IGV, así como de Presupuesto Deductivo de Obra Vinculado por S/. 80,363.70 (Ochenta Mil Trescientos Sesenta y tres con 70/100 Nuevos Soles), incluido IGV, para la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", lo cual da una diferencia a favor del Deductivo de S/. 10,121.06 (Diez Mil Ciento Veintiuno con 06/100



CONSORCIO DIVINO NIÑO JESUS
Dr. Edgar E. Quiñones Ávila
REPRESENTANTE LEGAL

Nuevos Soles), incluido IGV, y ello determina que el monto contractual quede establecido en S/. 2,348,033.43 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y ocho Mil Treinta y tres con 43/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley y todo concepto.

7. Sobre los sustentos técnicos correspondientes, mediante Resolución Gerencial General, se ha aprobado el Presupuesto Adicional N° 06 Rebose de Cisterna y Factibilidad de Servicio de SEDAPAL por S/. 7,795.56 (Siete Mil Setecientos Noventa y cinco con 56/100 Nuevos Soles), incluido IGV, así como de Presupuesto Deductivo de Obra Vinculado por S/. 13,373.31 (Trece Mil Trescientos Setenta y tres con 31/100 Nuevos Soles), incluido IGV, para la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", lo cual da una diferencia a favor del Deductivo de S/. 5,577.75 (Cinco Mil Quinientos Setenta y siete con 75/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y ello determina que el monto contractual quede establecido en S/. 2,342,455.68 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y cinco con 68/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley y todo concepto; disponiendo además suscribir la Addenda respectiva.


CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA: OBJETO MODIFICACION DEL MONTO CONTRACTUAL

Las partes intervinientes en el Contrato N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, convienen en modificar la Cláusula Quinta del Contrato, quedando establecido que el nuevo monto contractual es de S/. 2,342,455.68 (Dos Millones Trescientos Cuarenta y dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y cinco con 68/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA: DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS

Las partes dejan constancia que las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra N° 008-2007 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO. "CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", suscrito el 20 de junio de 2007, permanecen inalterables y conservan su plena vigencia, ratificándose en todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, por lo que proceden a suscribir el presente instrumento en dos ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad del Callao a los **15 MAR. 2011**




 DR. JOSÉ GARCÍA SANTILLÁN
 GERENTE GENERAL REGIONAL
 POR LA ENTIDAD

CONSORCIO DIVINO NIÑO JESUS

 POR EL CONSORCIO
 REPRESENTANTE LEGAL